



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad razón social **GASTROGASTOS, SRL.**, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con el RNC:

con asiento social en la Calle

debidamente representada por la señora **Yonairis Maribel Tavera**

Made, dominicana, mayor de edad, comerciante, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. domiciliada y residente en la

en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022), contra el Acta de Adjudicación No.0271-2022, de fecha 29 de julio del 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0020 “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0072-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020 en fecha doce





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

(12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, a los fines de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.

(Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, emitiendo el Acta Núm.04-2022, levantada por la Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha 27 de julio del 2022 el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta No.0271-2022, de adjudicación y lugares ocupados, relativa al al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) del mes de octubre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, incoado por la entidad comercial **GASTROGASTOS, SRL.**, contra el Acta de adjudicación y lugares ocupado No.0271-2022 de fecha 29 de julio del 2022, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020 para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: A que la recurrente fundamenta su recurso de reconsideración sobre la base de que fue habilitada sin adjudicación, existiendo en la zona de San Juan de la Maguana suplidores adjudicados, situación que el pliego censura, en el entendido de que su capacidad productiva se encuentra enteramente demostrada, toda vez que cumple con todos los requisitos de capacidad instalada establecidos en el pliego de condiciones que rige el proceso, solicitando en su petitorio la adjudicación de uno de los lotes declarados desiertos, correspondientes a la provincia La Vega, para el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0020.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que la entidad comercial **GASTROGASTOS, SRL.**, deposita su instancia en fecha tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022), la cual fue recibida a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), denominándola como “Recurso de Reconsideración”, pretendiendo que este Comité de Compras y Contrataciones de la institución, pondere sus alegatos.

Resulta: Que real y efectivamente, se ha podido constatar de la revisión realizada al Acta Núm.0201-2022 de fecha seis (06) de julio que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), que la oferente recurrente resultó habilitada para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso que nos ocupa, la cual le fue comunicado a través del oficio INABIE-DCC-Núm.886-2022 de fecha 06 de julio del 2022 del Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Resulta: Que como producto de la evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), contenida en el informe pericial del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0020, arrojó como resultado el hecho de que hubieron ofertas que cumplieron con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas en uno o más de los lotes ofertados, emitiéndose por vía de efecto el Acta Núm.0271-2022 de fecha 29 de julio del 2022, mediante la cual, la oferente recurrente quedó en la lista de lugares ocupados, frente al mayor puntaje obtenidos por otros oferentes, que resultaron adjudicados, situación que se verifica en los recuadros más abajo señalados:

GASTROGASTOS, SRL

Proveedor	Lote	Puntaje Tec.	Puntaje Econ.	Puntaje total
Gastrogastos, SRL	10	47	30	77
	24	55	30	85
	25	43	30	73
	32	54	30	84
	37	47	30	77





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

ADJUDICADOS EN LOS LOTES 10, 24, 25, 32 y 37.

Proveedor	Lote	Puntaje Tec.	Puntaje Econ.	Puntaje Total
Dominga Alcántara	10	58	30	88
Pedro De Los Santos	25	60	30	90
Proveedores Zenovia	24	59	30	89
Rampli Supply	32	57	29	86
Josefina Quezada	37	57	28	85

Resulta: Que, en ese mismo orden, este Comité de Compras y Contrataciones procedió a emitir el Acta Núm.0357-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, que corrige los reportes de puntajes de ofertas técnicas de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, de conformidad con lo instituido en el pliego de condiciones específicas, donde se había establecido un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las cocinas de los participantes y de la distancia promedio que representa la ubicación de su cocina respecto a los centros que componen los lotes, en el entendido de que el puntaje de cada oferente varía de acuerdo al lote en el que esté participando, toda vez que cada lote responde a una composición de centros distintos. Quedando, por vía de consecuencia rectificadas la lista de lugares ocupados de los procesos de referencia, luego de la corrección de puntaje aprobada por este Comité de Compras y Contrataciones, arrojando en lo atinente a la recurrente, el resultado siguiente:

GASTROGASTOS, SRL

Proceso	Lote	Puntaje Econ.	P. Tec. Corregido	P. total corregido
CCC-LPN-2022-0020	10	30	56	86
	24	30	58	88
	25	30	49	79
	32	30	58	88



Handwritten notes in blue ink:
A vertical list of initials and symbols on the right margin, including 'ALC', 'R', 'B', and 'JMC'.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

	37	30	51	81
--	----	----	----	----

Resulta: Que conforme al recuadro más arriba indicado, se comprueba que pese a la variación de puntaje obtenido por la recurrente, por efecto de la corrección a que fue sometida las ofertas técnicas y económicas en el proceso que nos ocupa, la misma frente a los oferentes que resultaron adjudicados en los lotes con los que ella participó, no alcanzó a superar sus ofertas, manteniéndose así en la lista de lugares ocupados.

Resulta: Que como resultado de las adjudicaciones realizadas en el marco del proceso de licitación que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, constató la significativa cantidad de lugares ocupados, así como la existencia de un gran número de adjudicatarios con lotes múltiples, entendiéndose pertinente y cónsono con los principios de eficacia, racionalidad, equidad y libre participación, avocarse a revisar las adjudicaciones, en aras de verificar si éstas resultaron de la correcta aplicación de los criterios dispuestos en el pliego de condiciones específicas, específicamente lo dispuesto en el punto 4.1 que señala: *"La adjudicación será decidida a favor del Oferente proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica"*. *"La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) o más Centros Educativo ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Sólo será adjudicado un lote por oferente."* (Sic), procedió a emitir en fecha Catorce (14) de septiembre del 2022, el Acta Núm.0382-2022 que rectifica la segunda resolución contenida en el Acta Núm.0271-2022 de fecha veintinueve (29) de julio del 2022, que aprueba el informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

Resulta: Que frente a los planteamientos esgrimidos por la recurrente, es preciso destacar que el reporte de lugares ocupados, es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

Resulta: Que sobre la citada acta, es necesario destacar que esta hace referencia al Reporte de lugares ocupados en la forma en que debidamente se debe realizar, de acuerdo al citado párrafo del artículo 102, y así mismo, el informe técnico-pericial, fue realizado conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos en el pliego de condiciones. Que sobre este aspecto, nuestro Órgano Rector, acogiendo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la República ha expresado que: “[...] *que existe ¹un deber constitucional y legal de motivar los actos de la Administración Pública, y que este deber, como derecho fundamental y garantía propia del debido proceso administrativo, se satisface cuando i) el acto administrativo emitido por el ente u órgano de la Administración Pública se encuentra fundado en Derecho, cumpliendo con el principio de juridicidad; ii) que en la misma contenga una argumentación razonada de los hechos probados y del derecho aplicar.*” (Negrita y Subrayado nuestro).

Resulta: Que por otra parte, la recurrente pretende a través de los pedimentos de sus conclusiones, le sea adjudicado para el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0020, uno de los lotes declarados desiertos, correspondientes a la Provincia La Vega, pedimento que debe ser rechazado por improcedente, toda vez que las licitaciones han sido concebidas dentro del marco de participación por provincia, a la cual se acogió, circunscribiendo su participación concretamente en la provincia San Juan de la Maguana; de otro modo admitirlo resultaría una dualidad, violatorio a lo especificado en el pliego de condiciones, en lo que respecta al criterio de ubicación o distancia, donde se señala: “1.2 Definiciones e Interpretaciones Criterio de Ubicación: *Distancia relativa entre el lugar geográfico en que se encuentra instalada la empresa y el lugar en que se encuentra establecido el centro, que no implica desplazamientos mayores a 10 kilómetros.*” Independientemente de que dichos lotes declarados desiertos serán sometidos a la competencia mediante un nuevo proceso, lo cual fue establecido en el Acta Núm.0382-2022 antes mencionada, procurando siempre salvaguardar los principios rectores de participación y equidad.

¹ Véase Resolución Núm. 17/2017, Considerando 194) que expone el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la República en su sentencia Núm. 473 de fecha 31 de agosto de 2016, que define la motivación como un elemento esencial para la validez de los actos administrativos, replicado en las Resoluciones Ref. RIC-26-2020, RIC-248-2020 y RIC-217-2021, de esta Dirección General.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

Resulta: Visto lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Y en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector², que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “[...] en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, en la página 56 sección IV, punto 4.1, establece, lo siguiente:

“4.1 Criterios de Adjudicación: *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.”*

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: **“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

² Ver las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020; RIC- 24-2020; RIC- 25-2020; RIC- 46-2020; Ref. RIC-41-2021; RIC-47-2021; RIC-28-2021; RIC-150-2021; 162-2021 y RIC-208-2021, de esta Dirección General. ² Jinesta Lobo. Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo: Contratación Administrativa. Tomo IV, 1era. Edición. Guayacán. San José. 2010. p. 275.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., prescribe, lo siguiente: *“Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”.*

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *“En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”.*

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.”*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que conforme establece el principio 18 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Principio de facilitación:** Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

VISTA: EL Acta Número 0072-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

VISTA: El Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, que modifica el cronograma de ejecución del proceso

VISTA: El Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Número 0118-2022, que aprobó la extensión de plazos para la evaluación de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, que modifica el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y evaluación de subsanación del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0020.

VISTO: El Acto administrativo de adjudicación Núm.0271-2022 de fecha 29 de julio del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, cual coloca a la entidad comercial recurrente en lugares ocupados.

VISTO: El Acta Núm.0357-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, sobre corrección de los reportes de puntajes de las ofertas técnicas.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

VISTA: El Acta Num.0382-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, sobre la rectificación de la segunda resolución en el Acta 0271-2022 de fecha 29 de julio del 2022.

VISTA: La Instancia depositada por la razón social **GASTROGASTOS, SRL**, identificada con el RNC representada por la señora **Yonairis Maribel Taveras Made**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso de Reconsideración, de fecha 04 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha cuatro (04) de octubre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **GASTROGASTOS, SRL.**, identificada con el RNC representada por la señora **Yonairis Maribel Taveras Made**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Núm. 0271-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha veintinueve (29) de julio del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” de fecha cuatro (04) de octubre del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **GASTROGASTOS, SRL**, identificada con el RNC [redacted] representada por la señora **Yonairis Maribel Taveras Made**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num-0271-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha cuatro (04) de octubre del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0020, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica proceder a la notificación de la presente Resolución a la razón social **GASTROGASTO, SRL.**, identificada con el RNC [redacted] representada por la señora **Yonairis Maribel Taveras Made**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, la publicación en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.



Handwritten notes in blue ink:
•
•
•
•



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-567

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangelá Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

